

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 05 de 2021. Al despacho del señor juez demanda verbal de pertenencia. Sírvase proveer.



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ BURGOS
Demandados: MARÍA OLIVA MARÍN DE ZAPATA y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 170884089001-2021-00106-00
Actuación: Admite demanda
Interlocutorio: 503

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el señor RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ BURGOS, en contra de la señora MARÍA OLIVA MARÍN DE ZAPATA y PERSONAS INDETERMINADAS, y como la demanda reúne los requisitos de ley, es del caso proceder con su admisión.

No obstante, lo anterior, se requerirá a la parte actora para que presente el certificado de tradición, actualizado, del inmueble que se pretende prescribir, toda vez que el allegado data del 19 de enero de 2021, con el propósito de establecer la situación jurídica actual del del bien, y verificar que la misma aún coincida con la certificación especial emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, y poder así, dar aplicación al primer inciso del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien

inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento, que ignora el domicilio actual y la dirección de correo electrónico de la demandada, se ordenará su emplazamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Resuelve

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por el señor RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ BURGOS, en contra de la señora MARÍA OLIVA MARÍN DE ZAPATA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal Sumario, como lo disponen los artículos 390 y subsiguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Segundo. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-29374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto. Se ordena emplazar a la demandada MARÍA OLIVA MARÍN DE ZAPATA, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el mencionado bien, en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines dispuestos en el mismo.

Sexto. Dentro de los cinco (05) días, posteriores a la notificación del presente auto, la parte actora, deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble 103-29374, actualizado, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4e0794a0e2467231c1b4305740e41ce227889375afc238b
b008097f7b3171d

Documento generado en 12/10/2021 04:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a